

7.- Antes del 15 de julio de 1.994 y del 30 de septiembre del mismo año, en su caso, los Directores de los Centros públicos, concertados y no concertados remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, para su estudio y archivo por el Servicio de Inspección de Educación, la siguiente documentación:

a) En el caso del primer y segundo ciclo de la Educación Primaria y del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, de acuerdo con el Anexo IV de las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Actas de evaluación final, en el caso de los restantes cursos, ciclos y niveles educativos, cuando corresponda según la normativa vigente.

8.- Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Trabajo, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. La fijación en los Calendarios de estas fechas para 1.994 será provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos. Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos.

9.- Los periodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos mencionados en el punto 8 del presente apartado.

Tercero.-

1.- La jornada escolar en los Centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, será la establecida en aplicación de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992 y disposiciones que la desarrollan.

2.- En los niveles de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias no habrá más de siete horas lectivas diarias.

3.- Durante los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre de 1.993 y el 16 de mayo y el 30 de junio de 1.994, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconsejen, con independencia del modelo de jornada escolar autorizado. En ningún caso, durante el periodo señalado, la jornada escolar para el desarrollo del currículo será inferior a cuatro horas y media en Educación Infantil/Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica y Educación Especial.

Cuarto.-

1.- Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, en cada Centro el Consejo Escolar establecerá su horario escolar y elaborará su programa y calendario de actividades docentes no lectivas (organización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc.), actividades culturales y deportivas y actividades complementarias, en general. Dichos horarios, programas y calendario deberán figurar en el Plan Anual de Centro.

2.- En la confección de dichos horarios por los Consejos Escolares habrá de tenerse en cuenta que la valoración del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua, establecido en la normativa vigente. Por consiguiente, no podrá alterarse el calendario escolar en cuanto al horario lectivo para jornadas continuadas de exámenes. Asimismo, las sesiones de evaluación durante el curso escolar no podrán celebrarse en dicho horario lectivo. Estas circunstancias deberán quedar reflejadas en los calendarios provinciales respectivos.

Quinto.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, velarán por el cumplimiento del calendario escolar establecido.

Sexto.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.- El Director General, Costo Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros que imparten módulos profesionales experimentales para el curso 1993/94.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993 (BOJA del 2 de febrero), ha regulado la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.993/94.

En su disposición X.Final.7 se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a desarrollar el contenido de la misma.

Con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.993/94 en los Centros que imparten Módulos Profesionales Experimentales, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional resuelve establecer las siguientes disposiciones:

Primero.-

El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los Centros que impartan Módulos Profesionales Experimentales de nivel 2 y nivel 3 será el establecido por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en aplicación del apartado VIII.3 de la citada Orden de 26 de enero de 1993, y deberá estar finalizado el 22 de junio de 1993.

Segundo.-

1.- El proceso de admisión y matriculación de los alumnos y alumnas a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1993.

2.- En todo caso, la admisión de alumnos y alumnas se realizará según los siguientes criterios de prioridad:

a) Alumnos y alumnas que procedan del Ciclo Polivalente para los Módulos Profesionales de nivel 2 y del Bachillerato Experimental para los Módulos Profesionales de nivel 3, siempre que reúnan las condiciones de acceso directo establecidas en las Ordenes Ministeriales que regulan con carácter experimental los Módulos Profesionales.

b) Alumnos y alumnas procedentes de Formación Profesional, B.U.P. y C.O.U. que cumplan las condiciones de acceso directo a los Módulos Profesionales experimentales de nivel 2 y nivel 3, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes Ministeriales que regulan con carácter experimental los Módulos Profesionales.

Tercero.-

Las solicitudes para cubrir los puestos escolares vacantes resultantes del proceso anterior y las que se pudiesen producir, una vez concluido el periodo de matriculación, podrán presentarse en los Centros de Enseñanzas Medias y Enseñanza Secundaria hasta el día 10 de septiembre.

Cuarto.-

Los puestos escolares vacantes a que se refiere el apartado anterior se cubrirán siguiendo los siguientes criterios de prioridad:

- a) Alumnos y alumnas que procedan del Ciclo Polivalente para los Módulos Profesionales de nivel 2 y del Bachillerato Experimental para los Módulos Profesionales de nivel 3, siempre que reúnan las condiciones de acceso directo establecidas en las Ordenes Ministeriales que regulan con carácter experimental los Módulos Profesionales.
- b) Los puestos escolares vacantes que resulten, una vez admitidos los alumnos y alumnas, anteriormente citados se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Se reservará el 80% de estos puestos escolares vacantes para los alumnos y alumnas procedentes de Formación Profesional, B.U.P. y C.O.U. que cumplan las condiciones de acceso directo a los Módulos Profesionales experimentales de nivel 2 y nivel 3, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes Ministeriales que regulan con carácter experimental los Módulos Profesionales.
 - El 20% restante de estos puestos escolares vacantes será para los alumnos y alumnas que hayan superado las correspondientes pruebas de acceso a los Módulos Profesionales.
 - Los puestos escolares vacantes no cubiertos en alguno de los apartados anteriores podrán acumularse al otro apartado.

Quinto.-

1.- Para aquellos alumnos y alumnas que no cumplan los requisitos académicos de acceso directo a los Módulos Profesionales experimentales de nivel 2 y nivel 3 que se establecen en las Ordenes Ministeriales que regulan cada uno de los Módulos Profesionales, los centros educativos elaborarán y calificarán la prueba de acceso a que se refiere la letra b) del apartado anterior, de acuerdo con las orientaciones que a tales efectos dicte la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

2.- Dicha prueba de acceso se realizará el día 13 de septiembre de 1993.

Sexto.-

1.- La matriculación de los alumnos y alumnas que resultaran admitidos siguiendo los criterios establecidos en el apartado segundo de la presente Resolución se realizará entre los días 1 y 16 de junio de 1993, de acuerdo con el calendario que elabore la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- La matriculación de los alumnos y alumnas que resultaran admitidos siguiendo los criterios establecidos en el apartado cuarto de la presente Resolución se realizará entre los días 14 y 18 de septiembre de 1993.

Séptimo.-

1.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de los Centros a los que se refiere la presente Resolución del ámbito territorial de su competencia.

2.- Los Directores y Directoras de los Centros, así como el Servicio de Inspección de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

Octavo.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.- El Director General, Costo Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de abril de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 4 de Enero de 1.993, de la Consejería de Asuntos Sociales se regula el régimen de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería, para el año 1.993.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, al amparo de la citada Orden, a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia, para el año 1.993.

<u>ASOCIACION</u>	<u>IMPORTE</u>
A.J. LA ROSALEDA	250.000.-
A.J. SARGO	120.000.-
A.J. GYPAETUS	100.000.-
A.J. GRUPOS DE AMISTAD	120.000.-
A.J. MISIONEROS DE LA ALEGRIA	100.000.-
A.J. MOVIMIENTO LUZ VIDA	100.000.-
SECC.JUV. GRUNAMA	100.000.-
A.J. GANDHI	120.000.-
A.J. CAYBA	100.000.-
A.J. EL DESPERTAR	110.000.-
A.J. LEAJ PALMA - PALMILLA	220.000.-
A.J. ALJABA	110.000.-
A.J. CONSULADO ANDALUZ	120.000.-
A.J. GUADALMEDINA	100.000.-
A.J. GIBRALFARO	140.000.-
SECC.JUV.MTRA.SRA. DE LOS ANGELES	300.000.-
A.J. LA ADUANA	100.000.-
A.J. JOVENES POR LA NATURALEZA	100.000.-
A.J. SCOUT - MALAKA	110.000.-
A.J. SALTO DEL NEGRO	100.000.-
A.J. JOSE CARLOS MIRANDA LOPEZ	300.000.-
A.J. ACEFALA	250.000.-
A.J. EL LUGA	150.000.-
A.J. JOV.MALAGUEÑOS PRO DEFENSA DE LA VIDA	126.000.-
A.J. MATEMATICA RECREATIVA	100.000.-
A.J. LA GAVIOTA	200.000.-
A.J. PARA ACTIVIDADES INFANTILES	120.000.-
A.J. KELTER	120.000.-
A.J. CANDILEJAS	100.000.-
A.J. GRAN AZUL	100.000.-
A.J. LAS FLORES	120.000.-
A.J. JARA	180.000.-
A.J. JOVENES VICENTA MARIA	140.000.-
A.J. JOVENES CASTORES	120.000.-
A.J. BETICA	100.000.-
A.J. JUMAVI	170.000.-
A.J. NAZAB	68.500.-
A.J. KAKTUS	100.000.-
A.J. STYLO	131.500.-
A.J. DINAMITA	130.000.-
A.J. FRANCISCO MIGUEZ	100.000.-
A.J. VILLERA	100.000.-
A.J. COROS Y DANZAS DE FRIGILIANA	100.000.-
A.J. FUENOCIO	100.000.-
A.J. SILVEMA	120.000.-
A.J. CORTES JOVEN	100.000.-
A.J. FUTUROS AMIGOS	100.000.-
<u>GRUPOS</u>	<u>IMPORTE</u>
G.J. M ^º DEL MAR SANCHEZ MARTINEZ	50.000.-
G.J. MANUEL RUIZ CEJUDO	60.000.-
G.J. JESUS MIGUEL MARTIN GARCIA	50.000.-
G.J. JUAN V. RAMIREZ SANCHEZ - MOROTO	60.000.-
G.J. RAFAEL CONEJO TRUJILLO	50.000.-